

CIRCULAR No. 1642/80 – MCP
R.C. 69/22/80

Montevideo, 6 de agosto de 1980.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 1 de agosto de 1980 dictó la siguiente resolución:

VISTO: El contenido del art. 125 de la Ordenanza 31, relacionado con el régimen de exámenes para alumnos de 5o. y 6o. año.

CONSIDERANDO: I) Que en el período de exámenes de noviembre, diciembre, deben rendir estas pruebas también

los alumnos de 6o. año que tengan pendientes de aprobación del 5o. año.

II) Que el régimen de asignaturas previas implica una superposición para el período mencionado, imposibilitando en muchos casos a los estudiantes de rendir su asignatura de 6o. año en razón de tener fijada la fecha de la previa con posterioridad a la indicada para aquella.

RESULTANDO: El beneficio que significa para el educando tener un ordenamiento cronológico para rendir sus pruebas.

RESUELVE: 1o.) Establecer que los exámenes correspondientes a asignaturas previas de 5o. año (reglamentadas o libres) para alumnos que cursan como reglamentados en 6o. año, se tomarán dentro de los 10 primeros días hábiles posteriores a la finalización de los cursos de 5o. y 6o. año.

2o.) Los Secretarios liceales ubicarán cada asignatura de la misma orientación en días diferentes y continuados.

3o.) En el lapso mencionado en el numeral 1o.) no podrán rendir exámenes alumnos libres, es decir que no se encuentran cursando estudios reglamentados en el curso superior.

Estos alumnos deberán presentarse en el período normal de noviembre, diciembre, que se indicará a continuación de este lapso establecido.

Saludo a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

